

ACUERDO No. 231

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, numeral 3, estipula que el Estado se compromete a: *“Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”*.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), inició un proyecto de sustitución masiva de focos incandescentes por ahorradores, por el cual entregó seis millones de focos ahorradores gratuitamente a nivel nacional, a fin de reducir el consumo eléctrico residencial

Que con el fin de incentivar la utilización de equipos energéticos eficientes, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones – COMEXI, mediante Resolución No. 519 de 6 de octubre de 2009, establece una prohibición gradual a las importaciones de focos incandescentes de uso residencial, de potencia en rangos de 25W a 100 W, clasificados en la subpartida arancelaria 8539.22.90.00 a partir del 1 de octubre de 2010. Posteriormente, mediante Resolución No. 529 del COMEXI de 10 de diciembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010 se adelanta el cronograma de prohibición a partir del 1 de enero de 2010.

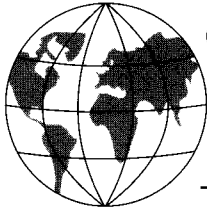
Que el Artículo 3 de la Resolución No. 529 referida, del COMEXI, establece “El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones entregará cupos a los importadores que justifiquen técnicamente, la importación de focos incandescentes, en rangos de 25W a 100W destinados a otros usos no residenciales, como el industrial, agrícola, pesquero y otros”

Que mediante oficio de 19 de febrero de 2010, la empresa INDURAMA, solicita un cupo para la importación de focos incandescentes de 40W clasificados en la subpartida arancelaria 8539.22.90.00, destinado como insumo para la fabricación de hornos.

Que el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, faculta al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, a “expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta Ley, sean necesarias en materia de Comercio Exterior” y “dictar la política relativa a los procedimientos de importación”;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI, en sesión llevada a cabo el 4 de Marzo de 2010 acogió el Informe Técnico No. 034-2010-SCI, del Ministerio de Industrias y Productividad, que recomienda aprobar el cupo solicitado por la empresa INDURAMA S.A.;

Que mediante Resolución s/n de 21 de agosto de 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de Delegado Permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI;



En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI);

ACUERDA:

ARTICULO UNO.- Autorizar la asignación de un cupo anual para la importación de focos incandescentes conforme el siguiente detalle:

EMPRESA: INDURAMA S.A.

RUC: 0190061264001

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	CUPO ANUAL (UNIDADES)	VALOR ANUAL CIF US\$.	OBSERVACIONES
8539.22.90.00	--- Los demás	180.000	US\$. 50.400	Foco T. Bola E-27-120V - 40W 300°C
8539.22.90.00	--- Los demás	110.000	US\$. 30.800	Foco T. Bola E-27 220V 40W 300° C

ARTICULO DOS.- Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) implemente su aplicación en el Sistema Interconectado de Comercio Exterior (SICE).


ARTICULO TRES.- Notifíquese del presente Acuerdo a la empresa INDURAMA S.A.

El presente Acuerdo fue adoptado por la Comisión Ejecutiva del COMEXI, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2010 y entrará en vigencia desde su expedición.

Quito, 4 de Marzo de 2010


Ing. Mauricio Peña

DELEGADO DE LA PRESIDENTA


Econ. Juan Lozada

SECRETARIO AD-HOC